

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: FRESENIUS MEDICAL CARE SERVICIOS MADRID, S.A.

ACTIVIDAD: Establecimiento sanitario – Centro de diálisis

EMPLAZAMIENTO: Calle Pilar Millán Astray, 2 L-10

Nº EXPEDIENTE: 220/2017/00398 – **16828**

26/05/2017

ANTECEDENTES

En fecha 28/03/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 29/03/2017 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 08/05/2017 y aclaradas el 16/05/2017. Posteriormente, con fecha 26/05/2017, el titular remitió los justificantes de haber realizado los trámites de solicitud de autorización de vertido e identificación industrial.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

La actividad cuenta con licencia anterior como centro de diálisis según expediente 103/1997/601 y modificación posterior según expediente 103/2000/04467.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y de la Entidad Colaboradora Urbanística, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la ampliación de una “centro de diálisis”, en la planta baja y entreplanta de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Retiro, Norma Zonal 4, cuyo uso característico es Residencial, anexionando el local contiguo, situado en el número 4 de la misma calle. La actividad contará con dos accesos, uno por la calle Pilar Millán Astray y otro por la Plaza del Doctor Laguna.

El centro prestará servicios de hemodiálisis con carácter ambulatorio, bajo la denominación “unidad de depuración extra-renal”.

- Superficie Total: 742 m² divididos en:
 - Planta Baja: 655 m² (sala de espera, 5 salas de diálisis, zona de limpio, vestuarios, aseos, cuartos técnicos, sala de tratamiento de agua y sala del grupo electrógeno).
 - Entreplanta: 87 m² (sala de juntas, administración, vestuarios, aseos y zona de climatización).
- Relación de maquinaria:
 - 2 electrocardiógrafos portátiles,
 - 1 monitor de saturación de oxígeno,
 - 1 carro de reanimación,
 - 1 desfibrilador,

- 8 botellas de oxígeno por sala,
- 1 sillón automatizado por puesto,
- 1 aspirador de vacío,
- 1 equipo de monitorización portátil,
- 4 básculas digitales,
- 2 centrifugadoras,
- 2 frigoríficos convencionales,
- 1 congelador,
- 3 refrigeradores especiales,
- diverso material médico y de curas,
- 1 grupo electrógeno,
- 2 extractores ($Q= 1.760 \text{ m}^3/\text{h}$ y $Q = 160 \text{ m}^3/\text{h}$ en los aseos) que evacua mediante rejilla a fachada y
- 1 equipo de aire acondicionado ($Q= 6.900 \text{ m}^3/\text{h}$) que evacua mediante 2 rejillas a fachada que forman un ángulo mayor de 180° .

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.

- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento. El consumo de agua previsto es de 11.420 m³/año.
- Riesgos derivados del almacenamiento de gases comprimidos.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior, inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes, unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 en función del uso al que se destinan.
- El grupo electrógeno se encuentra situado en una sala asilada acústicamente y cuenta con rejillas acústicas para la ventilación natural de la estancia.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire caliente y viciado procedente del equipo de aire acondicionado y del extractor se realiza mediante 3 rejillas a fachada, según lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de

Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).

- La evacuación de los humos producidos por grupo electrógeno se realiza a través de chimenea a cubierta en cumplimiento del artículo 27.1 de la OGPMAU.
- El promotor ha realizado ante la Comunidad de Madrid el trámite de Comunicación Previa como productor de residuos peligrosos, con fecha 08/01/2013, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores específicos homologados en una zona de la clínica habilitada al efecto, perfectamente limpia y ventilada y serán entregados a un gestor autorizado. El titular aporta contrato firmado con fecha 01/06/2017. El periodo máximo de almacenamiento será de 6 meses.
- El titular aporta justificante de haber presentado ante la Dirección General del Agua y Zonas Verdes, con fecha 25/05/2017, la solicitud de autorización de vertido y de alta en el registro de identificación industrial.
- Indica el titular que implantará un Programa de Vigilancia Ambiental con el objeto de controlar la eficacia de las medidas correctoras implantadas y el correcto manejo de los residuos en la gestión interna.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los

términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizaran los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
3. La **ventilación del local** deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada y/o climatización necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios. La evacuación de aire caliente y/o enrarecido procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado.
4. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
5. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos

biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos

instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el documento de **Identificación Industrial** y el de **Solicitud de vertido**, que se incluyen como anexos III y IV, respectivamente, de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGLUA).

Las actividades industriales deberán ajustarse a lo establecido en el capítulo V del título III de la OGUEA, relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales industriales. A tal efecto se deberá instalar la preceptiva **arqueta de control** aguas abajo del último vertido y previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal, cumpliendo lo recogido en el artículo 66 de la citada norma.

Al ser el consumo de agua superior a 10.000 m³/año, en cumplimiento del artículo 26 de la OGUEA se le considera gran consumidor y deberá disponer de un **Plan de gestión sostenible del agua** que fomente el uso racional de los recursos hídricos. Dicho plan deberá presentarse ante la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes para su aprobación

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

7. El **depósito de almacenamiento de combustible** del grupo electrógeno deberá ajustarse a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP03 “Instalaciones de Almacenamiento para Consumo en la propia Instalación” (R.D. 1523/1999, de 1 de Octubre) y deberá **ubicarse sobre cubeto antiderrames** para evitar una posible contaminación del suelo.
8. La actividad deberá contar con **autorización de instalación y funcionamiento de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios** de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del Decreto 51/2006, de 15 de junio, regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicio y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid.
9. El **almacenamiento y utilización de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión**, así como sus mezclas, se ajustarán a lo recogido en la Instrucción Técnica Complementaria ITC APQ-5 “*Almacenamiento y utilización de botellas de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión*” del Real Decreto 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias y a lo establecido en el **Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre**, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.
10. El titular deberá inscribir a la actividad en el **Registro de Establecimientos Industriales** de la Dirección General en materia de Industria de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del Real Decreto 379/2001.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*